

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 066/98

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - APRUEBA TRANSFERENCIA A NAFIBO S.A.M. DE RECURSOS DEL PROGRAMA BID 939/SF-BO NO CANALIZADOS POR EL FONDESIF.

VISTOS:

La Ley N° 1682 de 21 de diciembre de 1995.

El Contrato del Préstamo BID 939/SF-BO, suscrito entre la REPUBLICA y el Banco Interamericano de Desarrollo el 8 de agosto de 1995.

El Contrato Modificatorio entre la REPUBLICA y el Banco Interamericano de Desarrollo de 22 de noviembre de 1996.

El Convenio Subsidiario entre la REPUBLICA y el Banco Central de Bolivia de 28 de noviembre de 1996.

El Convenio Subsidiario entre el Banco Central de Bolivia y el FONDESIF de 3 de diciembre de 1996.

El Convenio Modificatorio al Convenio Subsidiario de 31 de marzo de 1997, suscrito entre la REPUBLICA y el Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio del BCB N° 140/97 de 12 de agosto de 1997.

El Convenio Subsidiario de 10 de octubre de 1997 y el Convenio Modificatorio de 27 de octubre de 1997, suscritos entre el Banco Central de Bolivia y la Nacional Financiera Boliviana S.A.M.

La Nota FSF-E-171/98 del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo de 6 de marzo de 1998.

La Nota NFB 1407/98 de la Nacional Financiera Boliviana S.A.M. de 1° de junio de 1998.

La Nota COF/CBO/CA-2158/98 del Banco Interamericano de Desarrollo de 10 de junio de 1998.

//2. R.D. N° 066/98

El Informe SEL N° 158/98 de la Gerencia del Sistema Financiero de 2 de julio de 1998.

El Informe UAJUR N° 458/98 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de 2 de julio de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Préstamo BID 939/SF-BO, suscrito entre la REPUBLICA y el Banco Interamericano de Desarrollo el 8 de agosto de 1995, designa al Banco Central de Bolivia Organismo Ejecutor del Préstamo.

Que la Cláusula 3.02 inciso b) - (i) del Contrato Modificatorio al Contrato de Préstamo suscrito con el BID determina que el Banco Central de Bolivia, en su calidad de organismo ejecutor, suscribirá un Convenio Subsidiario con NAFIBO S.A.M. para la transferencia de los recursos de los componentes de crédito y fortalecimiento institucional.

Que por el Convenio de 3 de diciembre de 1996, el Banco Central de Bolivia transfirió al FONDESIF parte de los recursos de financiamiento y que el saldo no utilizado a la fecha por dicha entidad alcanza a US\$.24.800.000.-

Que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, mediante nota G.G.C.P. 05-016 Of. 320/98 de 30 de abril de 1998, ha presentado una propuesta para la suscripción del Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Subsidiario.

Que la Nacional Financiera Boliviana S.A.M., mediante nota NFB 1407/98 de 1° de junio de 1998, manifiesta su conformidad y solicita la suscripción del citado convenio entre el Banco Central de Bolivia y NAFIBO S.A.M.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante nota COF/CBO/CA-2158/98

de 10 de junio de 1998 dirigida a NAFIBO, comunica su no objeción al Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Subsidiario a ser suscrito entre la REPUBLICA y el Banco Central de Bolivia.

Que el Artículo 14 inciso p) del Estatuto del Banco Central de Bolivia, señala como atribución del Directorio la aprobación de los convenios interinstitucionales que suscriba el Banco.

//3. R.D. N° 066/98

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Presidente del Banco Central de Bolivia la suscripción de las Segundas Modificaciones tanto al Convenio Subsidiario REPUBLICA - Banco Central de Bolivia de 28 de noviembre de 1996, como al Convenio Subsidiario de Financiamiento Banco Central de Bolivia - NAFIBO S.A.M. de 10 de octubre de 1997, a objeto de ejecutar la transferencia a NAFIBO de los recursos de la Línea BID 939/SF-BO, no utilizados por el FONDESIF, en los mismos términos, condiciones y forma de pago, para los fines establecidos en el Contrato de Préstamo y el Contrato Modificatorio firmado entre la REPUBLICA de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo el 8 de agosto de 1995 y 22 de noviembre de 1996, respectivamente.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de julio de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Fernando Campero P.